



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 113
O R D I N A R I A
LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cincuenta y un minutos del lunes veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento doce ordinaria, celebrada el jueves veintitrés de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la



Sesión Pública Núm. 113 Lunes 27 de noviembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Nación del lunes veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete:

**I. 131/2017 y
acs.
132/2017,
133/2017 y
136/2017**

Acción de inconstitucionalidad 131/2017 y acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Partido Político MORENA, demandando la invalidez de los Decretos LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral, ambas del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad el treinta de agosto de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los procedimientos legislativos que culminaron con los Decretos LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E. por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial de esa Entidad el treinta de agosto de dos mil diecisiete. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 41, fracción V, segundo párrafo y 127, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8,*



Sesión Pública Núm. 113 Lunes 27 de noviembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

numeral 1), inciso d); 8, numeral 2, párrafos segundo y cuarto; 13, numeral 3), incisos b) y d); 43 y 45, numeral 4), 203, numeral 1) y 272 f, numeral 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 127, fracción VI, primer párrafo en la porción normativa que indica: "...incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico." de la Constitución del Estado de Chihuahua; 8, numeral 2), párrafo tercero que prevé: "Quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico deberán separarse de su cargo en los plazos establecidos por la Constitución Política del Estado."; 56, numerales 2) en la porción normativa "Este podrá hacer la remoción del Secretario Ejecutivo." y 4) en la porción normativa "o antes, si así lo dispone el Consejero Presidente"; 116, numeral 4); 219, segundo párrafo; 272 b, numeral 1), inciso o) en la porción normativa "de manera reiterada", de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó la propuesta modificada del considerando décimo quinto, relativo al tema 10, denominado "Causa de responsabilidad de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Estatal Electoral". El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez del artículo 272 b, numeral 1), inciso o), en la porción normativa "de manera reiterada", de la Ley Electoral



Sesión Pública Núm. 113 Lunes 27 de noviembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Estado de Chihuahua y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 272 f, numeral 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Indicó que la propuesta de invalidez responde a que, entre el catálogo de causas de responsabilidad administrativa en la que pueden incurrir los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, si bien se encuentra cuando alguien se presenta al desempeño de sus labores bajo el influjo de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes, al haber establecido la condición “de manera reiterada”, se violan los principios constitucionales que deben regir la conducta de los servidores públicos, de acuerdo con los lineamientos generales que ha establecido el Constituyente.

Recordó que la propuesta original era que, ante la declaración de invalidez, el otro precepto resultaba constitucional porque la calificación de grave quedará al arbitrio de cada una de las autoridades decidirla, específicamente por el alcance con el que habrá de sancionar a quien así se presente y no por una reiteración. En ese contexto, durante la discusión de la sesión pasada, surgieron dos cuestiones: 1) una reflexión sobre la competencia del legislador local para establecer responsabilidades administrativas en materia electoral, y 2) la posibilidad de que la reiteración pudiera ser anulada por una razón distinta de la que proponía el proyecto original.

Bajo esa perspectiva, apuntó que no existen elementos técnicos para que este Tribunal Pleno acometa el estudio de



Sesión Pública Núm. 113 Lunes 27 de noviembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la competencia, por lo que sostuvo el proyecto en cuanto a la propuesta de invalidez de la porción normativa “de manera reiterada”, para que la conducta pueda darse simple y sencillamente cuando alguien se presente a sus labores en alguno de esos estados de ánimo.

Señaló que la propuesta modificada del reconocimiento de validez atiende a que existe libertad de configuración del Congreso del Estado en cuanto a la determinación de qué conductas son graves o no, siempre bajo el principio de la libre ponderación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando décimo quinto, relativo al tema 10, denominado “Causa de responsabilidad de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Estatal Electoral”, respecto de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas con reserva de criterio y por consideraciones diferentes, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. obligado por la mayoría, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez del artículo 272 b, numeral 1), inciso o), en la porción normativa “de manera reiterada”, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por razón de incompetencia, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea por razón de incompetencia y por la invalidez



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

total del precepto, Piña Hernández por la invalidez total del precepto, y Laynez Potisek votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 272 b, numeral 1), inciso o), en la porción normativa “de manera reiterada”, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas con reserva de criterio y por consideraciones diferentes, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. obligado por la mayoría, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de reconocer la validez del artículo 272 f, numeral 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por razón de incompetencia, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea por razón de incompetencia y por la invalidez total del precepto, Piña Hernández por la invalidez total del precepto, y Laynez Potisek votaron en contra. Los señores Ministros



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando décimo sexto, relativo al tema 11, denominado “Falta de competencia del Congreso local para legislar sobre propaganda gubernamental, violación al artículo 134 constitucional”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 116, numeral 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; en razón de que, con base en los precedentes que se invocan, este Tribunal Pleno ha sustentado que compete en exclusiva al Congreso de la Unión emitir la legislación relativa al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto en contra, como lo emitió en los precedentes.

El señor Ministro Franco González Salas se expresó en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo sexto, relativo al tema 11, denominado “Falta de competencia del Congreso local para legislar sobre propaganda gubernamental, violación al artículo 134 constitucional”, consistente en declarar la invalidez del artículo 116, numeral 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo



Sesión Pública Núm. 113 Lunes 27 de noviembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando décimo séptimo, relativo al tema 12, denominado “Escrito de protesta de no contar con antecedentes penales, como requisito de elegibilidad”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 8, numeral 1), inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; en razón de que, si bien el artículo 1° de la Constitución Federal prohíbe toda discriminación y el diverso 18 enumera los fines del sistema penitenciario mexicano, que se guía por el objetivo de la reinserción del sentenciado, también es cierto que la regla reclamada guarda congruencia con el régimen constitucional de Chihuahua, que en su texto prevé, como requisito de elegibilidad, el consistente en que los interesados no hayan sido condenados por delito intencional, excepto de carácter político, lo que explica la exigencia de la presentación de un escrito de protesta de no contar con antecedentes penales.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció en contra del proyecto y por la invalidez del precepto, conforme a su voto emitido en las acciones de inconstitucionalidad 40/2014 y sus acumuladas y 76/2016 y sus acumuladas.



La señora Ministra Luna Ramos se manifestó en contra del proyecto porque no debe establecerse un requisito de esta naturaleza cuando pudiera tratarse de un delito de carácter culposo, al igual que votó en algún precedente.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se expresó de acuerdo con el sentido del proyecto, y se apartó de su página ciento sesenta, párrafo último, que pretende aludir a un precedente que no es aplicable, con el objeto de no adelantar su criterio.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán aclaró que la norma impugnada requiere la protesta de no contar con antecedentes penales, en relación con lo establecido en la Constitución Local, esto es, no haber sido condenado por delito intencional, por lo que se circunscribe a un delito doloso, no culposo.

La señora Ministra Luna Ramos sostuvo su voto en contra del proyecto, en tanto que existen posibilidades de reinserción social.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo séptimo, relativo al tema 12, denominado "Escrito de protesta de no contar con antecedentes penales, como requisito de elegibilidad", consistente en reconocer la validez del artículo 8, numeral 1), inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

las consideraciones, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo con salvedades en algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I. con algunas salvedades, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando décimo octavo, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea precisó que votó por unos efectos distintos a los del proyecto, incluso por la invalidez por extensión de algunos preceptos; no obstante, este considerando refleja las votaciones mayoritarias, por lo que estará en favor.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se pronunció en el mismo sentido y con las mismas razones del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo octavo, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con precisiones, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales y a propuesta del señor Ministro ponente Pérez Dayán, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutive que regirán el presente asunto, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto de los artículos 127, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 13, numeral 3), inciso d), y 272 b, numeral 1), inciso o), en la porción normativa ‘de manera reiterada’, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. TERCERO. Se reconoce la validez de los procedimientos legislativos que



Sesión Pública Núm. 113 Lunes 27 de noviembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

culminaron con los Decretos LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E. por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad el treinta de agosto de dos mil diecisiete. CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 41, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8, numerales 1), inciso d), y 2), párrafos segundo y cuarto, 13, numeral 3), inciso b), 43, 45, numeral 4), 203, numeral 1), y 272 f, numeral 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 127, fracción VI, párrafo primero, en la porción normativa 'incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico.', de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8, numeral 2), párrafo tercero, 56, numerales 2), en la porción normativa 'Este podrá hacer la remoción del Secretario Ejecutivo.', y 4), en la porción normativa 'o antes, si así lo dispone el Consejero Presidente', 116, numeral 4), y 219, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el



Sesión Pública Núm. 113 Lunes 27 de noviembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales decretó un receso a las trece horas con dieciséis minutos y reanudó la sesión a las catorce horas con once minutos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el Tribunal Pleno atendió un asunto urgente y emergente durante el receso, referente a un problema interno de esta Suprema Corte.

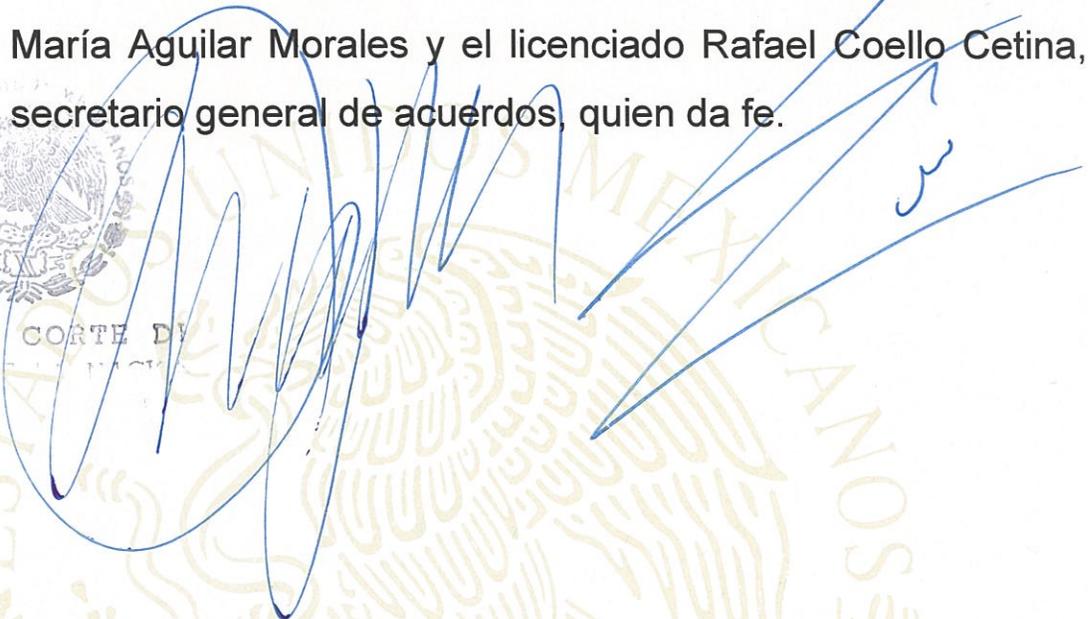
Acto continuo, levantó la sesión a las catorce horas con once minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes veintiocho de noviembre del año en curso, a la hora de costumbre.



Sesión Pública Núm. 113 Lunes 27 de noviembre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN